



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-107924699-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 11 de Octubre de 2022

**Referencia:** REG - EX-2022-47826600- -APN-ATR#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1915-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 55/62 del IF-2022-48541320-APNATR#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3021/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.10.11 14:58:10 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.10.11 14:58:10 -03:00

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a 1 día del mes de diciembre de dos mil veintiuno, reunidos los miembros **paritarios por el sector trabajador** representado por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, entidad de primer grado con Personería Gremial otorgada el 7 de noviembre de 1961 en el Expediente N° 14.421/59, Inscripta en el Registro de Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial bajo el N° 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 11 de julio de 1962 -Certificado N° 47-, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 958, de la ciudad de Rosario, integrado por los paritarios integrantes de Comisión Directiva: **Edgardo Néstor Carmona** DNI N° 11.752.672, **Andrea Zulema Bértora** DNI N° 26.884.803 y **Alicia Rosa Simeoni** DNI N° 11.446.827; delegados del personal representado por el SPR de Editorial Diario La Capital S.A.: **Liliana Bocchi** DNI N° 14.758.894, **Miguel Ángel Pisano** DNI N° 16.265.678, **Gustavo Aníbal Conti** DNI N° 20.461.154, **Rodolfo Fabio Parody** DNI N° 20.298.722, **Ariel Boscaglia** DNI N° 25.278.211, y **Adriana Isaguirre** DNI N° 12.944.845; delegado del personal representado por el SPR de Voces S.A. **José María Maggi** DNI N° 17.181.115; delegada del personal representado por el SPR de Televisión Litoral S.A. **Sabrina Ferrarese** DNI N° 26.603.084; y delegado del personal representado por el SPR de Televisión Federal S.A. **Javier Anibal Doino** DNI N° 23.281.448; y por el **sector empleador** integrado por los paritarios **EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A.** con domicilio en calle Sarmiento 763, Rosario, representada por **Sergio Mario Cerói** DNI N° 13.035.945 y **Pablo Marcelo Abdala** DNI N° 13.958.608, quienes en forma conjunta lo hacen a tenor del Poder General para Gestiones Administrativas y Judiciales otorgado mediante Escritura N° 154 pasado por ante el Registro Notarial N° 441 de la ciudad de Rosario, a cargo de la Escribana MARISA A. OVIEDO de fecha 10 de junio de 2014; **VOCES S.A.**, con domicilio en Sarmiento 763 de Rosario, representada por **SERGIO MARIO CEROI** D.N.I. N° 13.035.945, quien lo hace a tenor del Poder General para Gestiones Administrativas y Judiciales otorgado mediante Escritura Nro. 14, de fecha 5 de febrero de 2021, pasado por ante el Registro Notarial N° 261 de esta ciudad de Rosario, a cargo de la Escribana MARIA INES EXCOFFON; **TELEVISIÓN LITORAL S.A.** domiciliada en Avenida Presidente Perón 8101, Rosario, representada por **Roberto Tomás Gardiner** DNI N° 26.202.780, quien se encuentra suficientemente facultado para este acto conforme surge del PODER ESPECIAL otorgado con fecha 3 de julio de 2013 por ante el escribano público Pablo Peña, titular del Registro N° 76 de Rosario, mediante Escritura N° 151; **TELEVISIÓN FEDERAL S.A.**, domiciliada en Avenida Belgrano 1055, Rosario, representada por **Pablo Breitman**, DNI N° 16.218.655, quien está lo suficientemente facultado para este acto conforme surge del PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION otorgado mediante Escritura N° 215, fecha 3 de octubre de 2013, que obra al Folio N° 663

IF-2022-48541920-APN-ATR#MT

del Registro Nº 5064 de Capital Federal, a cargo del Escribano Lucas P. Kiss; manifiestan que:

En el marco del expediente que se tramita por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, a los efectos de concertar nuevas escalas salariales aplicables a todos los trabajadores y empleadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y estando todos los firmantes debidamente facultados para este acto en su carácter de miembros de la Comisión Paritaria oportunamente constituida conforme lo dispuesto por la ley nacional 14.250 (T.O. 2004), luego de las tratativas realizadas con el propósito de acordar nuevos valores salariales adecuados a la cobertura de las necesidades básicas de los trabajadores del sector, se ha convenido lo siguiente:

**Artículo 1º.- Vigencia**

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de junio de 2022 hasta el 31 de julio de 2022 en los términos del artículo 6º de la ley 14.250.

**Artículo 2º.- Ámbito de aplicación**

Todos las/los trabajadores que se encuentren encuadrados en el CCT 153/91, en el ámbito territorial de su aplicación. Las partes acuerdan que dentro del ámbito personal de aplicación del CCT 153/91 se incluye también a todo el personal de diarios digitales, páginas web, portales noticiosos, productoras de contenidos y todo otro medio de comunicación periodística.

**Artículo 3º.- Condiciones económicas.**

Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al DIEZ COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (10,77%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente a mayo de 2022. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

- a) A partir del 1º de JUNIO de 2022, todos los conceptos vigentes a mayo de 2022, se incrementarán en un CINCO COMA CUARENTA Y UNO POR CIENTO (5,41 %).
- b) A partir del 1º de JULIO de 2022, todos los conceptos vigentes a mayo de 2022, se incrementarán en un DIEZ COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (10,77%),

IF-2022-48541320-APN-ATR#MT

absorbiendo el CINCO COMA CUARENTA Y UNO por ciento (5,41%) de la etapa anterior.

**Artículo 4º.- Gratificación extraordinaria**

Además de lo dispuesto en el artículo 3º.-del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, no bonificable y por única vez de SEIS MIL PESOS (\$ 6.000) pagadera con el sueldo de JULIO de 2022.

**Artículo 6º.- Absorción**

El incremento salarial establecido en los artículos 3º y 4º y la gratificación extraordinaria estipulada en el artículo 5º sólo serán absorbibles hasta su concurrencia por cualquier otra suma que las empresas abonaren en concepto extraordinario de carácter no remunerativo o sumas porcentuales remunerativas a cuenta de futuros aumentos, en el periodo comprendido entre los meses de mayo a julio de 2022.

**Artículo 7º.- Escalas salariales**

Las nuevas escalas salariales del Convenio Colectivo Nº 153/91 se encuentran detalladas en el ANEXO 1 que forma parte integrante del presente. Con relación a las restantes categorías laborales no mencionadas en las presentes escalas, se aplica a todos sus efectos el artículo 22 del CCT Nº 153/91. Las partes acuerdan que las escalas salariales acordadas serán también de aplicación a quienes se desempeñan como redactores web, movileros, productores, camarógrafos, conductores y editores-compaginadores, moderadores de redes sociales, editores web, camarógrafos web, infografistas, a título de ejemplo, y también a todo el personal de diarios digitales, páginas web, portales periodísticos y productoras de contenidos, a modo de ejemplo.

**Artículo 9º.- Condiciones especiales y exclusivas para empresas televisivas y de producción de contenidos audiovisuales**

Las partes ratifican lo acordado en el artículo 7º del acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2012, y los sucesivos acuerdos en el sentido de que a partir del 1º de junio de 2013 la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 25 del CCT Nº 153/91 será el equivalente al dos por ciento (2%) mensual del sueldo básico de la categoría inmediatamente superior a la que revista el trabajador por cada año de antigüedad computable.

*[Handwritten marks and signatures on the left margin]*

*[Handwritten signatures on the right margin]*

*[Handwritten signatures at the bottom of the page]*

**Artículo 10º.- Condiciones especiales y exclusivas para la rama radiodifusión**

Las partes ratifican lo acordado en el artículo 8º del acuerdo del 9 de noviembre de 2012 y los sucesivos acuerdosen el sentido de que el “redactor-locutor” percibirá un adicional mensual equivalente al cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico del locutor, vigente al momento de la liquidación del haber. El resto de los adicionales convencionales y legales vigentes al efectuarse la liquidación se aplicarán sobre el BÁSICO CONFORMADO, compuesto por el básico de redactor más el adicional aquí establecido. Para la categoría “redactor-locutor” la bonificación por antigüedad será equivalente al tres por ciento (3%) mensual del sueldo BÁSICO CONFORMADO por cada año de antigüedad computable.

**Artículo 11º.- Intangibilidad salarial**

En ningún caso el incremento pactado en el presente acuerdo podrá significar una afectación negativa en los salarios de los trabajadores.

**Artículo 12º.- Igualdad de trato y oportunidades**

**12.1.** Principios rectores: Las partes firmantes del presente convenio garantizarán la igualdad de oportunidades para todas las personas. También la no discriminación por razones ideológicas, políticas o gremiales o por causas de raza, religión, nacionalidad, estado civil, etnia, género, edad, discapacidad, enfermedades, posición económica, condición social o características físicas, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia de la relación laboral y su extinción.

**12.2.** Igualdad salarial: Las trabajadoras y los trabajadores alcanzados por el presente convenio percibirán el mismo salario por trabajo de igual valor, así como los complementos salariales, sin discriminación alguna.

**Artículo 13º.- Violencia laboral**

**13.1.** Las partes acuerdan en proteger a todas las y los trabajadores de toda forma de violencia y acoso laboral, incluidos los de género. Se entiende por esas acciones las que se corresponden con el ejercicio abusivo de poder que tiene por fin someter o excluir a un trabajador o trabajadora de su puesto de trabajo, atentando contra su dignidad y su integridad psicofísica e incluye el acoso psicológico, el acoso sexual y la agresión física que pueden provenir tanto de niveles jerárquicos superiores, inferiores o pares.

IF-2022-48541320-APN-ATR#MT

**13.2.** Las partes, a través de sus Comités Mixtos de Salud y Seguridad en el Trabajo donde hubiera, o a través del cuerpo de delegados en su defecto, se comprometen a generar mecanismos para la atención de denuncias sobre violencia laboral y de género que, en caso de verificarse, realicen acciones que garanticen el cese de la misma, la protección al denunciante y de corresponder a los testigos. Para ello, frente a denuncias por violencia de género, se deberá recurrir al Protocolo de Prevención y Acción en casos de discriminación, acoso y violencia por razones de género contra mujeres y personas LGBTQ+ del Sindicato de Prensa Rosario, y en los demás supuestos, se podrán recurrir en consulta y/o asesoramiento al Área de Violencia Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe.

**Artículo 14º.- Capacitación**

Las empresas firmantes del presente convenio manifiestan su compromiso de implementar un programa de capacitación continua de las y los trabajadores, que deberá tener una planificación anual, coordinada con el Sindicato de Prensa Rosario, que abarque equitativamente a todos los eslabones de la producción periodística.

El programa de capacitación deberá abordar la formación de las y los trabajadores en el uso de nuevas herramientas y desarrollos en tecnologías de las comunicaciones, como también implementar cursos de sensibilización y capacitación para difundir y prevenir la problemática de la violencia laboral y la violencia de género.

**Artículo 15º.- Reconocimiento de representatividad**

Las partes se reconocen recíprocamente la legítima representación de los sectores trabajadores y empleadores de la actividad abarcada por el CCT N° 153/91 y ratifican expresamente el CCT N° 153/91 lo que hace inaplicable cualquier otro Convenio Colectivo para los ámbitos territorial y personal que el mismo abarca, mientras el mismo subsista en su vigencia.

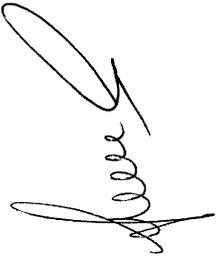
**Artículo 16º.- Cláusula de revisión**

Sin perjuicio de la vigencia de este acuerdo, las partes pactan reunirse durante el mes de junio de 2022 para revisar y evaluar la situación económica y su incidencia en el salario de las y los trabajadores comprendidos en este convenio.

**Artículo 17º.- Aporte solidario**

IF-2022-48541320-APN-ATR#MT

Se establece para todos los beneficiarios del CCT N° 153/91 NO AFILIADOS AL SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y que por ende no aportan el CUATRO POR CIENTO (4%) en concepto de cuota sindical, un aporte solidario equivalente al DOS CON CINCO POR CIENTO (2,5%) de la remuneración integral mensual sujeta a aportes jubilatorios, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado a sostener actividades de capacitación y formación profesional de los trabajadores abarcados por el CCT N° 153/91, mejorar sus condiciones de vida y de los integrantes de su grupo familiar y asegurar la eficiencia del funcionamiento administrativo, social y cultural de la organización sindical conforme la ley 14.250. Los empleadores deberán depositar los importes respectivos en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina -Cuenta 444 16223/18 Rosario-, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario. En todos los casos el empleador deberá acompañar una nómina detallada del personal al que correspondan las retenciones efectuadas. Este aporte solidario se extenderá durante la vigencia de este acuerdo.



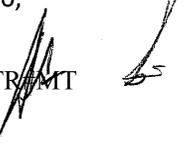
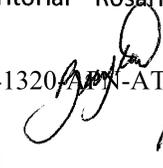
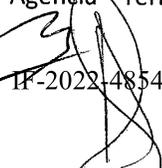
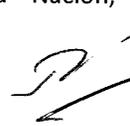
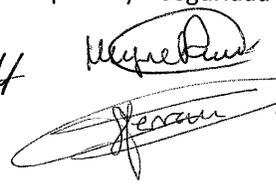
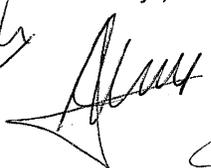
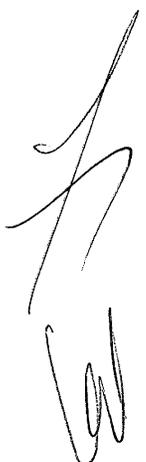
**Artículo 18º.- Aporte extraordinario**

Una de las funciones del FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 27 de mayo de 1987 es contribuir a aminorar el impacto en la economía de los representados por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO originado en el pago de los importes de prestaciones y/o el costo de los coseguros que no cubre a sus beneficiarios la OBRA SOCIAL. Las partes acuerdan que las empresas aportarán al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, mientras dure la vigencia del presente acuerdo, el uno por ciento (1%) de las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores que integran el ámbito personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91. Desde el mes de octubre de 2020 este valor se deposita en la Cuenta N° 30204441626457 del Banco de la Nación Argentina en igual fecha que las establecidas para el pago de los aportes y contribuciones mensuales establecidas por la Seguridad Social, dicha contribución por su naturaleza jurídica obligacional se ajusta a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 23.551 y el artículo 4 del Decreto N° 467/88.



**Artículo 19º.- Homologación**

Las partes solicitan la homologación de lo acordado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario,



IF-2022-48541320/ANN-ATRM/MT

comprometiéndose a cumplir con todas las tramitaciones necesarias a fin de la realización íntegra y eficaz de la tramitación necesaria para la referida homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación los comparecientes firman seis ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados.

  
Lidia Toledo

  
Miguel Pizarro

  
Sabina Ferrarese

  
LILIANA BOCCHI

  
Roberto Paredes

  
Alicia Simeoni

  
ARICA Basencio

  
Adriana ISAGUIRRE

  
ANDREA BERONA

  
Carolina Geronzi

  
Gabriela

  
PABLO ABDALA

  
Sergio Lopez

  
Pablo Breitman  
Gerente General Canal 5 Rosario  
Grupo Telefe

ANEXO 1

CATEGORÍA	mayo 2022	junio 2022 5,41% s/mayo-22	julio 2022 10,77% s/mayo-22
ASPIRANTE	65.874	69.438	72.969
REPORTERO	72.461	76.382	80.265
CRONISTA	79.708	84.020	88.292
REDACTOR	87.678	92.422	97.121
2º JEFE	100.830	106.285	111.689
JEFE	110.913	116.913	122.858
EDITORIALISTA	127.550	134.450	141.287
SUBSECRETARIO	135.314	142.634	149.887
SECRETARIO	155.611	164.030	172.370
SECRETARIO GENERAL	242.753	255.886	268.898
JEFE DE REDACCION	296.159	312.181	328.055

Los porcentajes de los aumentos se calculan sobre todos los rubros salariales que percibía mensualmente cada trabajador.

Con relación a las restantes categorías laborales no mencionadas en las presentes escalas, se aplican a todos sus efectos los arts. 22, 42 y 43 del CCT n° 153/91, estos importes así obtenidos reflejarán los montos mínimos de los salarios básicos mensuales.

*[Signature]*  
Pablo Greitman

*[Signature]*  
Pablo Greitman  
Gerente General Canal 5 Buenos Aires  
Grupo Telefe

*[Signature]*  
G. Greitman

*[Signature]*  
ANITA SIMONI

*[Signature]*  
ANITA PAREY

*[Signature]*  
Sergio Corci

*[Signature]*  
LIZIANA BOCCINI

*[Signature]*  
Schnitz  
Ferreolo

*[Signature]*  
HARIBO JOVINO

*[Signature]*  
Miguel Pizano  
ANITA PAREY

*[Signature]*  
60/100

*[Signature]*  
ANITA PAREY  
B. S. Greitman

IF-2022-48541320-APN-ATR#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1915-22 Acu 3021-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.